

La Plata, 4 de Septiembre de 2012.-

AUTOS Y VISTOS: Los de esta carpeta de incidente n° 781 caratulada "INCIDENTE DE HABEAS CORPUS c/CENTRO CERRADO ALMAFUERTE".

Y RESULTANDO:

I) Que a fojas 1/3, el Señor Defensor Oficial del Fuero Penal Juvenil, Julian Axat Della Croce interpone ante esta Sede HABEAS CORPUS, en relación a las condiciones de detención de los jóvenes alojados en el CENTRO CERRADO ALMAFUERTE, fundamentando el mismo en el flagrante agravamiento en relación a cuatro jóvenes que han sido objeto de maltrato por parte del personal del Instituto Almafuerite, solicitando, entre otras medidas, una visita junto a personal medico.

Que en el acápite referido a los hechos, a los que me remito en honor a la brevedad, pone de resalto el modo y circunstancias en que habrían ocurrido los hechos, con un pormenorizado detalle del actuar del personal denunciado.

II) Que ante la presentación, y en idéntica fecha se forma el respectivo Incidente de Hábeas Corpus, y se disponen las medidas de urgencia que obran a fs.13, convocando telefónicamente a la médica del CTA, Dra. Sandra Rigoll a que se constituya en el Centro Cerrado Almafuerite.

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que la vía intentada, hábeas corpus, aparece

como la única viable para la tutela judicial efectiva en resguardo de las garantías constitucionales receptadas por la jurisprudencia y que cualquier juez debe resguardar. Es anticipatoria para evitar así que derechos fundamentales se vean menoscabados.

Segundo: Que las normas de jerarquía constitucional que imponen al Estado la instrumentación de mecanismos generales y rápidos de revisión de todas las decisiones sobre privación de libertad, sean estas de índole administrativa como jurisdiccional también son aplicables al caso (art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

Tercero: Que los informes llevados a cabo por los Actuarios y la constancia efectuada por la Sra. Juez, dan cuenta de la palmaria configuración de la situación que prevee el Capítulo V, en el art 405 ssgtes y cctes del CPP.

Por ello, de conformidad con los artículos 18 y 43 de la Constitución Nacional, arts. 16 y 20 de la Constitución Provincial y art. 405 y ssgtes. del CPP.;

RESUELVO:

I) **HACER LUGAR** al Hábeas Corpus interpuesto por el Señor Defensor Oficial, DR Julian Axat Della Croce en relacion al agravamiento de las condiciones de detención de los jóvenes alojados en el Instituto Almafuerte, **ORDENANDO EL RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD PSICOFÍSICA DE LOS JÓVENES PASSINI KEVIN, VILLA FERNANDO, GODOY GONZALO Y FIGUEROA JOSE** y la remisión a esta Sede en el termino de 24 horas de las constancias administrativas donde conste el

detalle de la totalidad del personal que se encontraba el día domingo 2 de Septiembre del corriente, desde las 18:00 hasta las 00hs.-

II) Extraer copia de todo lo actuado a la fecha y certificadas que sean remitirlas a la Subsecretaria de Personas Privadas de la Libertad, a la Subsecretaria de Niñez y Adolescencia, al Comité Provincial por la Memoria y a la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental

III) Surgiendo la posible comisión de delitos de Acción Pública comuníquese a la UFI en turno departamental, con copia de todo lo actuado a los fines que estime corresponder.

IV) Sin perjuicio del lugar de alojamiento actual de los jóvenes, efectúense las comunicaciones a los Jueces Naturales de los involucrados. Oficiése. Notifíquese. Regístrese.-